

LA PLATA, 20 JUL 2012

VISTO el expediente N° 2319-13122/06, las Leyes N° 11.018 y N° 13.063, la Resolución N° 456/06 ratificada por Decreto N° 3198/06 y modificada por las Resoluciones N° 144/09 y N° 329/09 -ratificadas por Decreto N° 3116/09-, y la N° 1437/11 -ratificada por Decreto N° 1748/11-, y la Resolución N° 1078/12, y

CONSIDERANDO

Que la determinación de proceder a la renovación de las licencias para la explotación de los juegos de azar previstos en las Leyes N° 11.018 y N° 13.063, cuyos vencimientos operan en el período comprendido entre los años 2013 al 2015, alude a la necesidad de continuar con la explotación de las Salas de Juego de Bingo y correlativamente las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar en los términos de la citada normativa, con la finalidad de asegurar los objetivos contemplados al autorizar su explotación;

Que el artículo 3° de la Ley N° 11.018 contempla la comercialización del juego "Bingo" a través de Entidades de Bien Público con personería jurídica otorgada por la Provincia de Buenos Aires y con domicilio real en el partido donde funcione la sala respectiva, circunstancia ésta que imposibilita efectuar una convocatoria pública de índole nacional y/o internacional, pues las mismas no poseen la solvencia técnica económica necesaria que les permita participar en la normativa imperante en la especie;

Que teniendo en cuenta que el producto de la actividad que lleva a cabo la Autoridad de Aplicación tiene una elevada finalidad social, el dictado de la Resolución N° 1078/12, declarando aplicable la Resolución N° 456/06 ratificada por Decreto N° 3198/06, modificada por las Resoluciones N° 144/09 y N° 329/09 ratificadas por Decreto N° 3116/09, y la Resolución N° 1437/11 ratificada por Decreto N° 1748/11, con las actualizaciones que se formulan en esta instancia, se traduce en una medida necesaria y significativa para



continuar con el eficaz y eficiente cumplimiento de los cometidos públicos;

Que en efecto la mecánica de renovación de licencias que establece el mentado Régimen, permitió renovar las autorizaciones cuyos vencimientos operaron entre los años 2006/2007 en una primera instancia, luego las comprendidas en el período 2008/2011, y posteriormente aquellas con vencimiento en el año 2012, con sustento en principios básicos de reglas claras y uniformes para su explotación, contribuyendo a un mejor aprovechamiento de los recursos, posibilitando atender las prioridades del Estado Provincial; y erigiéndose al propio tiempo en una medida eficaz en detrimento del juego clandestino y mantenimiento de las fuentes de trabajo;

Que en ese orden, la aplicación de la Resolución N° 456/06 con su adecuación atento el tiempo transcurrido y las actuales circunstancias, constituye la herramienta legal que siguiendo los referidos principios y reglas, permitirá a la Provincia obtener en forma inmediata un aporte primordial para la consecución de los fines a los que se halla comprometido, dado que a partir de su aplicación percibirá los ingresos provenientes de la recaudación de los cargos allí previstos;

Que dichos ingresos, sumados a la participación de todas las áreas del gobierno que hacen posible la sostenibilidad de las finanzas de la provincia, contribuirán de manera certera a respaldar la economía provincial ante las implicancias que para las finanzas de la provincia conlleva la actual crisis internacional;

Que el presente acto administrativo prevé también el destino que deberá darse a los recursos públicos que se generen a partir de la percepción de los referidos cargos, de conformidad con el mandato estipulado en el párrafo primero del artículo 37 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que estas medidas, tendientes a generar nuevos recursos públicos allí donde se encuentra mayor capacidad contributiva, acompañan la política definida por la Provincia en materia tributaria, y tienen como objetivo final generar un incremento interanual de los recursos provinciales;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el



M,

artículo 144 -proemio- de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Ratificar la Resolución N° 1078/12, dictada por el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por la cual se declara aplicable y modifica la Resolución N° 456/06 y modificatorias, para la renovación de las licencias para la explotación de los juegos de Lotería Familiar, Lotería Familiar Gigante o Bingo y de las máquinas electrónicas de juegos de azar en el marco de las leyes N° 11.018 y N° 13.063, bajo las condiciones que se fijan en el acto administrativo referenciado.

ARTÍCULO 2º. Establecer como únicamente admisibles las autorizaciones que vencen en el período comprendido entre los años 2013 – 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución N° 1078/12.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los recursos extraordinarios que surjan como consecuencia de lo dispuesto por la Resolución que por el presente se ratifica, se distribuirán de la siguiente manera:

a) CINCO POR CIENTO (5 %) para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en la forma que establece el artículo siguiente;

b) NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) para el Tesoro Provincial, en la forma que



establece el artículo 5°.

ARTÍCULO 4°. Los recursos que correspondan a los Municipios como consecuencia de lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, serán distribuidos entre los mismos en proporción directa a la cantidad de población con necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.), registrada en cada Municipio en el Censo Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.). Las Municipalidades deberán afectar lo percibido a partidas presupuestadas correspondientes a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública.

ARTÍCULO 5°. Los recursos que correspondan al Tesoro Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3°, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para la Dirección General de Cultura y Educación;
- b) VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para el Ministerio de Desarrollo Social;
- c) VEINTE POR CIENTO (20%) para el Ministerio de Salud; y
- d) VEINTE POR CIENTO (20%) para el Ministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 569



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

LA PLATA, 11 JUL 2012

Visto el expediente administrativo N° 2319-13122/06, las Leyes N° 11.018 y N° 13.063, la Resolución N° 456/06 ratificada por Decreto N° 3198/06, las Resoluciones N° 144/09 y N° 329/09 ratificadas por Decreto N° 3116/09, y la Resolución N° 1437/11 ratificada por Decreto N° 1748/11, y

CONSIDERANDO:

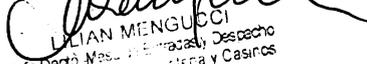
Que el artículo 3° de la Ley N° 11.018 le otorga al Instituto Provincial de Lotería y Casinos la facultad de autorizar a Entidades de Bien Público con personería jurídica y domicilio real en el partido donde funcione la sala, a explotar el juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo" por sí o por intermedio de terceros contratantes;

Que el ejercicio de dicha atribución fue reglamentado a través del Decreto N° 5309/90 otorgándole a este organismo, entre otras competencias, la facultad de suscribir convenios con las entidades respectivas así como también determinar los recaudos adicionales a los ya establecidos en la ley y su reglamentación que deben cumplir los aspirantes a obtener una autorización. Consecuentemente con ello, también tiene asignada la facultad de aprobar los contratos que las titulares de la autorización suscriban con terceros a los efectos de la provisión total o parcial de los servicios necesarios para la explotación del juego;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 456/06 se estableció un régimen de renovación de licencias de explotación de juegos de azar concedidas en función de lo dispuesto por la Ley N° 11018 bajo las modalidades lotería familiar, lotería familiar gigante, bingo y máquinas electrónicas de juegos de azar, estas últimas explotadas en el marco de la Ley N° 13063;

Que con ese sustento normativo y sus modificaciones ulteriores se renovaron las licencias cuyos vencimientos operaron entre los años 2006/2007 en una

ES COPIA FIEL


LILIAN MENGUCCI
Jefe Depto. Mesas, Contratos, Despacho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

primera instancia, luego las comprendidas en el período 2008/2011, y posteriormente aquellas con vencimiento en el año 2012;

Que la continuidad en la titularidad de la explotación de los juegos de azar por parte de las Entidades de Bien Público otorgadas con arreglo a los procedimientos y exigencias regladas en el régimen aplicable a las autorizaciones y renovaciones, resulta una medida conveniente al interés público, comprometido en la regularidad y control del desarrollo de la explotación de juegos de azar y en la atención de intereses colectivos representados por aquellas entidades en el marco de lo establecido por el artículo 37 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que no posibilitar la renovación de las autorizaciones a vencer traería aparejado un grave perjuicio fiscal a la Provincia de Buenos Aires y a las organizaciones de bien público beneficiarias del régimen toda vez que la recaudación proveniente de las Leyes N° 11.018 y N° 13.063 representan recursos de vital importancia para cumplir con los fines comunitarios que motivaron el otorgamiento de las autorizaciones para el funcionamiento y explotación de dichas salas;

Que en ese sentido, el procedimiento de renovación de las licencias se traduce en la operatividad del principio de eficacia que rige al procedimiento administrativo cuyo contenido básico está dado por la satisfacción del interés general, constituyendo así, el régimen de explotación de juegos de azar, una herramienta de gobierno eficaz para contribuir al financiamiento de actividades de indudable interés público tales como las que llevan adelante el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Justicia y Seguridad, la Dirección General de Cultura y Educación, los Municipios y las Entidades de Bien Público, entre otras, conforme lo dispusiera la Legislatura Provincial en oportunidad de sancionar las Leyes citadas en el considerando que antecede;

Que las acciones tendientes a mejorar las recaudaciones de la renta pública devienen de interés público, ya que cuando las áreas competentes del Estado adoptan medidas en este sentido lo hacen en aras de determinadas

ES COPIA FIEL


BUCCI
Jefe Departamento de Asesorías y Despacho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos



Lotería de la Provincia

Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.

1078/12

BA

BUENOS AIRES PROVINCIA

569

valoraciones sociales, pues los ingresos provenientes de dicho ámbito permiten fomentar funciones de tal naturaleza;

Que por su parte, la renovación de las autorizaciones posibilitará el mantenimiento de las actuales fuentes de trabajo, teniendo especialmente en consideración las disposiciones de la Ley N° 13063;

Que adicionalmente merece señalarse que el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a través de su titular, ha solicitado al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros propiciar las medidas necesarias para respaldar la economía provincial ante las posibles implicancias que para las finanzas de la provincia tendría la presente crisis internacional;

Que consecuentemente resulta necesario en esta instancia establecer pautas actuales para la renovación de las licencias oportunamente otorgadas y en explotación, y determinar su aplicación para aquellas cuyos vencimientos operarán entre los años 2013 al 2015 inclusive;

Que a esos efectos y tal como se sostuviera en ocasiones anteriores, se presenta como una medida de estricta justicia aplicar el régimen establecido en la Resolución N° 456/06 y modificatorias;

Que sin embargo la metodología de aplicación adoptada desde su dictado, consistente en renovar parcialmente las licencias en función de la proximidad de los vencimientos, hace inconveniente mantener la unificación del vencimiento de las renovaciones en una fecha común, criterio cuya adopción estuvo ligado a que la renovación de todas las licencias también fuera realizada en una fecha única;

Que en consecuencia, atento el tiempo transcurrido y las circunstancias antes descriptas, resulta necesario y conveniente sustituir el artículo 3° de la Resolución referida y establecer que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 11018, las renovaciones que la autoridad de aplicación disponga podrán ser otorgadas por un plazo de hasta quince (15) años;

Que asimismo es imperativo, por iguales motivos a los ya expresados, proceder a modificar el artículo 10 a fin de reflejar en una fórmula objetiva el período que debe considerarse a efectos del cálculo del canon fijo extraordinario tal como se viene aplicando en estos años; y también efectuar una adecuación de forma vinculada al cargo fijo accesorio estipulado en el artículo 11;



ES COPIA FIEL

[Signature]
 UCCI
 Jef. Depto. ...
 Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Que la medida propiciada no solo garantiza sino que consolida la juridicidad y uniformidad del régimen jurídico de las autorizaciones;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que corresponde al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

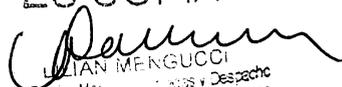
Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10305, N° 11018 y N° 13063, y la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por Decreto N° 1170/92 y modificatorios;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Determinar que la Resolución N° 456/06, ratificada por Decreto N° 3198/06 y sus modificatorias Resolución N° 144/09, N° 329/09 ratificadas por Decreto N° 3116/09 y Resolución N° 1437/11, ratificada por Decreto N° 1748/11, será aplicable para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento y explotación de juegos de azar concedidas en función de lo dispuesto por la Ley N° 11018, bajo la modalidad denominada lotería familiar, lotería familiar gigante o bingo y la correspondiente a las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas autorizadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 13063, con la modificación que se detalla en el artículo siguiente y cuyos vencimientos operan entre los años 2013 al 2015 inclusive.

ARTICULO 2º. Modificar los artículos 3, 10 y 11 de la Resolución N° 456/06, ratificada por Decreto N° 3198/06, y sus modificatorias Resoluciones N° 144/09 y N° 329/09 ratificadas por Decreto N° 3116/09 y Resolución N° 1437/11, ratificada por Decreto N° 1748/11, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ES COPIA FIEL

LUCIANO MENGUCCI
Jefe Depto. Med. y Despacho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos



"ARTÍCULO 3. Las autorizaciones que adhieran al presente régimen podrán ser renovadas por un plazo de hasta quince (15) años que se computará a partir de sus respectivos vencimientos."

"ARTÍCULO 10. Los adherentes al presente régimen deberán abonar por la renovación de las autorizaciones dispuesta por la presente, y en concepto de cargo fijo no reembolsable, un cargo fijo extraordinario que se calculará sobre la base del promedio del canon mensual ingresado al Instituto Provincial de Lotería y Casinos durante el período anual inmediato anterior al año de vencimiento o al primer año de vencimiento cuando se renueve un conjunto de licencias por la modalidad de Bingo Tradicional más Máquinas Tragamonedas, multiplicado por la cantidad de años o fracción de años por los cuales se renueva cada autorización.

En el caso que dicho período anual esté en curso, el cálculo se realizará sobre lo efectivamente ingresado al momento de manifestar la adhesión y lo proyectado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos para los meses restantes.

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos determinará de oficio la diferencia que deba exigirse o reembolsarse a los adherentes, en caso que la estimación utilizada como base de cálculo del canon fijo extraordinario difiera del canon mensual efectivamente ingresado para ese año.

De producirse una demora en el trámite de la renovación, que altere la ecuación económica tenida en cuenta, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, podrá actualizar el cálculo de los cargos a abonar, manteniendo los parámetros tenidos en cuenta en la presente."

"ARTÍCULO 11. Los adherentes abonarán un cargo fijo accesorio a los previstos en la legislación vigente que regulan la actividad, que se devengará mensualmente y se efectivizará en moneda de curso legal hasta en SESENTA (60) meses, sin intereses ni actualización de ninguna índole.

Este cargo fijo se determinará mediante la fórmula que se indica a continuación:

$$CFAT = (CFE \text{ individual} / CFE \text{ total,}) \times \$ 1.000.000.000$$

Donde:



ES COPIA FIEL
[Signature]
Jefe Depto. Marketing y Despecho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

CFAT: es el Cargo Fijo Accesorio Total, que deberá abonar cada sala hasta en 60 meses.

CFE Individual: es la porción del Cargo Fijo Extraordinario (conf. Art. 10° anterior) que corresponde abonar a cada adherente, y

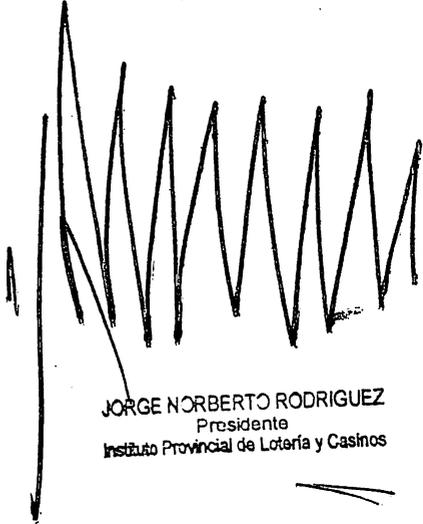
CFE Total: es la sumatoria de la totalidad de los Cargos Fijos Extraordinarios de todas las salas de bingo en operación, con independencia de que hayan sido convocadas a manifestar su voluntad de renovar y/o adhieran o no a esta Resolución y/o hayan renovado su autorización."

ARTICULO 3°. El cargo fijo extraordinario que se fija deberá hacerse efectivo por las salas que adhieran al presente régimen antes del 31 de Diciembre de 2012, en las condiciones que fije oportunamente el Instituto.

ARTÍCULO 4°. Elevar al Poder Ejecutivo Provincial la presente Resolución a efectos de propiciar su ratificación.

ARTICULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, pasar al Boletín Oficial y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° **1078/12**



JORGE NORBERTO RODRIGUEZ
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos



ES COPIA FIEL

LILIAN MANGUCCI
Jefe Depto. Mi... y Despacho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos